

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputado Mauro Guerra Villarreal**  
**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado**  
**de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**  
**P r e s e n t e.**

**Honorable Soberanía:**

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución A Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo primero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos por este.

Ante esto, la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los

derechos que al resto de las personas y, ~~por ende, deben~~  
seres respetados.<sup>1</sup>



El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios que debe observar toda administración pública, y más una como la nuestra, en virtud de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado en diversos informes especiales, recomendaciones y pronunciamientos su preocupación e inquietud por la situación de vulnerabilidad que atraviesan los grupos de personas que se encuentran en situación de migración, tanto nacionales como extranjeros, particularmente aquellos que están en una situación migratoria irregular.

Dicha condición los expone a situaciones de vulnerabilidad en la cual son más propensos para ser víctimas del crimen organizado, de secuestros, de trata de personas, de explotación laboral y sexual, maltrato, así como a ser víctimas de la delincuencia común, de situaciones climáticas extremas, de accidentes en tren, así como carreteros, de no acudir a los servicios de salud por miedo a la detención y deportación y de ser sujetos de abusos de autoridad trayendo como consecuencia violaciones a sus derechos humanos. Por ello buscamos el respeto a los derechos fundamentales de la persona migrante.<sup>2</sup>

Nuestra entidad al estar cercana a los Estados Unidos de América y además tener oportunidades laborales y salarios dignos hace que Nuevo León<sup>3</sup> sea una entidad federativa de

---

<sup>1</sup> Derechos de las personas migrantes | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)

<sup>2</sup> <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055>

<sup>3</sup> En el 2020, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en los últimos veinte años, la población inmigrante en territorio mexicano aumentó en un 123%. Monterrey, al ser

acogida de diversos migrantes de otros países así como nacionales en su intención de alcanzar el sueño americano.

Por su condición de paso, por lo general, se establecen en la mayoría de las ocasiones en la ciudad de Monterrey o en su zona conurbada.

Justo en esa zona hace falta recurso humano y estas personas se encuentran en espera de alguna oportunidad de contratación para satisfacer sus necesidades más elementales.

Así las cosas, Nuevo León es un Estado próspero, en donde todas y todos tenemos cabida, y en el más amplio sentido de aplicación y respeto a los Derechos Humanos, es que se debe otorgar y garantizar a cada persona que aquí reside, ya sea de manera temporal o permanente, un espacio seguro y condiciones dignas que le permitan desarrollarse.

Por tal motivo, y ante esta situación que se vive en el Estado, las políticas de Desarrollo Social que implemente el estado debe de tener en cuenta a la población migrante que se encuentra en nuestro estado.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como finalidad que las personas migrantes, ya sean nacionales o de otros países, puedan ser tomadas en cuenta para poderles otorgar apoyo económico o en bienes y servicios básicos, en virtud de que en muchas ocasiones establecen su residencia permanente para posteriormente naturalizarse como mexicanos.

---

un estado de tránsito para llegar a la frontera con Estados Unidos registra un flujo constante de personas migrantes.

Para mayor abundamiento y explicación se muestra el estudio comparado de la presente propuesta.

| Ley de Desarrollo Social<br>para el Estado de<br>Nuevo León<br>Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ley de Desarrollo Social<br>para el Estado de<br>Nuevo León<br>Texto propuesto                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTICULO 11°. - La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</b></p> | <p><b>ARTICULO 11°. - La ...</b></p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</b></p> |

Por todos los anteriores argumentos es que someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de reforma a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.**

## DECRETO



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 11, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**ARTICULO 11°.** - La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a:

I...

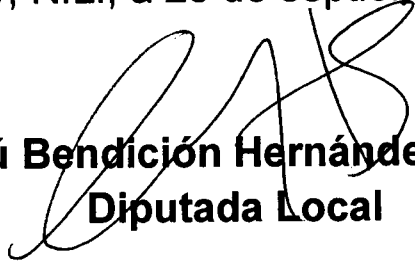
II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, **migrantes** o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

## ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 25 de septiembre de 2023

  
**Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
**Diputada Local**



Año: 2023

Expediente: 17513/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE.** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Diputado Mauro Guerra Villarreal.**

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

**P r e s e n t e.**

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local, perteneciente al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los valores son las cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social; siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.<sup>1</sup>

Además, los valores son muy importantes para el desarrollo de una sociedad, sin embargo, con el paso del tiempo y por la vorágine en la que vivimos, ponemos muy poca atención al tema de los valores. Debemos ponerle atención ya que los valores nos proporcionan un marco ético para tomar decisiones, son la base de nuestras relaciones interpersonales y nuestra identidad como individuos y también contribuyen al bienestar personal y social al fomentar la armonía, la cohesión y la justicia en la sociedad.

Sin embargo, en una sociedad como la nuestra, que se encuentra en constante evolución, los valores deben ser una característica que nos distinga y perdure por muchos años.

---

<sup>1</sup> LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (hcnl.gob.mx)

**Cabe señalar que, en la sociedad regiomontana, convergen un sinnúmero de grupos que históricamente han sido discriminados, tal es el caso de personas en situación de calle, personas pertenecientes a comunidades indígenas, jóvenes, migrantes y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+.**

Éstos grupos se han visibilizado a través del transcurso de los años, como consecuencia de diversos factores, como lo es el crecimiento demográfico, la oferta educativa y laboral, la migración, entre otros.

Asimismo, deben ser respetados por todos los habitantes del estado y las autoridades estatales deben realizar las acciones necesarias para garantizarles sus derechos que como personas tienen y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Nuevo León les otorgan.

Por ello, considero pertinente la presente **iniciativa de reforma a la Ley de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**, la cual establece que el Estado contará con un Programa de Valores y Cultura de la

Legalidad de Nuevo León, el cual será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

Ahora bien, dentro de las acciones que realiza este Consejo, se encuentra promover el respeto a los valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad, sin embargo, considero que este cuarto párrafo del artículo 10 de la mencionada ley, no se encuentra actualizado a la realidad en que vivimos, ya que, como se mencionó anteriormente, en nuestra sociedad nuevoleonense se encuentran representados grupos que históricamente han sido discriminados como lo son las **personas en situación de calle, personas pertenecientes a comunidades indígenas, jóvenes, migrantes y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+**, los cuales merecen estar incluidos en este artículo y, por consiguiente, dentro de las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el

Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

Por los anteriores argumentos es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**.

## **DECRETO**

**Artículo único:** Se reforma el **artículo 10 de la Ley de Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **Artículo 10.**

....

....

....

El Programa promoverá el respeto a los valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad, **personas en situación de calle, personas**

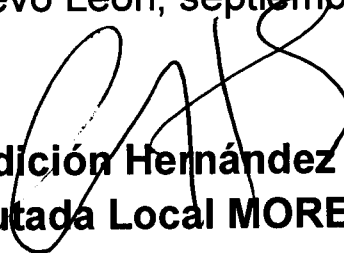
**pertenecientes a comunidades indígenas, jóvenes, migrantes y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

### **ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, septiembre 25 de 2023

  
**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
**Diputada Local MORENA**



12:38 hrs

Año: 2023

Expediente: 17515/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años en nuestro país se han dado a conocer diversas situaciones de personas del ámbito político que se han visto envueltos en supuestos casos de plagios de tesis académicas; estas lamentables noticias dejan ver el grave problema ético y cultural que existe entre los estudiantes y las universidades en México; se estima que la cantidad de plagios en trabajos de investigación ha

aumentado hasta un 50% en tesis profesionales, esto de acuerdo a los resultados de un estudio realizado por el programa universitario de bioética de la Universidad Autónoma de México (2013).<sup>1</sup>

La encuesta mencionada anteriormente arrojó los siguientes resultados:

- 1.- Entre los docentes y estudiantes se estima que 5 de cada 10 refieren que lo más común es presentar trabajos o investigaciones antiguas como si fueran propias y novedosas.
- 2.- También se señala que para la comunidad académica robar una cartera es más o igual de grave que usar trabajos de otras personas y presentarlos como propios.
- 3.- En menor medida, también se refieren que, tomar párrafos completos de una obra anterior y presentarlos como propios sin citar las fuentes o referencias bibliográficas es una práctica muy común.

El plagio además de ser una mala práctica académica que encrudece la corrupción, es una conducta que se encuentra tipificada y sancionada por el Código Penal Federal en materia de derechos de autor, en el cual se establece:

***Artículo 427.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre.***

---

<sup>1</sup> <http://www.eticaacademica.unam.mx/encuestas.pdf>

Lamentablemente estas conductas y malas prácticas debilitan la legitimidad de las universidades como instituciones académicas honorables; la falta de sanciones académicas hace que el plagio y las prácticas deshonestas en los trabajos de investigación sigan realizándose.

Ante un caso de plagio comprobado, además de las penas y sanciones establecidas por el Código Penal Federal, consideramos pertinente que se les otorgue a las Universidades en nuestro estado y demás autoridades señaladas en la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para retirar o invalidar el título, más aún cuando se trate de profesiones que por ley necesitan un título para ejercer sus actividades las cuales están señaladas en el artículo 5 de la ley en comento.

En suma, esta propuesta tiene como propósito erradicar las prácticas deshonestas en trabajos de investigación y tesis profesionales y otorgar las facultades necesarias para que se invaliden los títulos que se hayan expedido a quienes se les demuestre que hayan cometido plagio.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se **Adicionan** una Fracción VII al Artículo 7o y un Segundo Párrafo al Artículo 8o de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

I.- a VI. ...

**VII.- En caso de titulación por tesina o tesis, ésta deberá contar con la aprobación de los controles de sistemas computacionales o softwares implementados por las instituciones educativas competentes con la finalidad de detectar plagios, de acuerdo a los reglamentos o lineamientos que emitan dichas instituciones.**

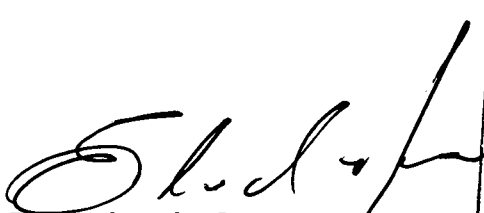
ARTICULO 8o.- ...

**Así mismo, podrán invalidar o cancelar el registro de títulos cuando exista una sentencia condenatoria de la autoridad judicial competente por el delito de plagio.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25 días del mes de septiembre de 2023.

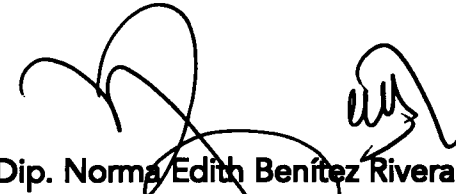


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



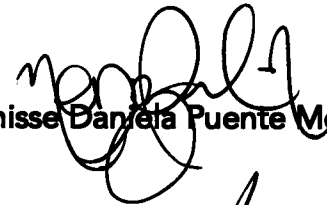
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
RECIBIDO  
25 SEP 2023  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

  
Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

  
Dip. Roberto Carlos Farías García

  
Dip. Héctor García García

  
Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Año: 2023

Expediente: 17516/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 24 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 16 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Dip. Mauro Guerra Villarreal  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años en el país se vive un ambiente de inseguridad por lo que algunas personas han optado por la contratación de servicios de escoltas o guardaespaldas que les puedan brindar servicios de protección.

Ante la inseguridad algunos ciudadanos con la finalidad de protegerse a si mismos, sus familias y sus patrimonios, contratan los servicios de guardaespaldas, aunque no todos lo hace con empresas de seguridad privada legalmente constituidas, sino que acuerdan con personas la prestación de este tipo de servicios, sin cerciorarse de que estos realmente estén capacitados para la realización de tan delicado e importante labor.

Pero no solamente se trata de capacitación en diversas áreas como puede ser defensa personal, manejo de situaciones de riesgo, uso de armas de fuego, entre otras, sino que quien presta el servicio debe ser una persona equilibrada para no cometer excesos en su trabajo o fuera de este, como ser prepotente o hacer mal uso de su equipamiento en perjuicio de terceras personas.

Situación que genera un inminente riesgo para la persona que cuida, pero también para otros que pudieran encontrarse en su camino. Tal es el caso de los accidentes



que suceden cuando van abriendo paso en los vehículos escolta, pueden presentarse percances automovilísticos en los que estén involucrados terceras personas. O cuando los guardaespaldas se comportan de una manera prepotente por defender a su jefe y golpean a cualquiera que esta cerca y en casos más graves, incluso hacen uso del armamento que llevan para amedrentar a las personas.

Se han presentado varios sucesos lamentables en los que se ven involucrados escoltas y terceras personas, por citar un ejemplo, un chofer perdió la vida hace unos años en el municipio de San Pedro Garza García, quien fue asesinado a balazos por un escolta que resguardaba un inmueble en la colonia Fuentes del Valle, al parecer los hechos tuvieron lugar después de una riña.<sup>1</sup>

En algunos hechos lamentables los escoltas también se han visto involucrados en la comisión de delitos en contra de sus jefes o sus familias, pues la cercanía les permite tener acceso a información que después venden o utilizan para cometer secuestros, robos o extorsiones.

Por estas razones es fundamental que las personas que se desempeñan como escoltas o guardaespaldas, estén en perfectas condiciones de salud mental ya que el hecho de que porten un arma, es un peligro en caso de que estas tengan problemas conductuales o mentales que conlleve a que hagan uso excesivo de la fuerza o utilicen su armamento para hacer daño a otras personas.

Un referente nacional sobre este tema es la Ciudad de México, que en el año 2016 se estableció un minucioso control para la prestación del servicio de seguridad privada, en el que se regulariza e identifica a los vehículos por medio de la rotulación de estos, se establece la necesidad de contar con personal capacitado para el desempeño de las funciones de escoltas, se evitarán excesos y riesgos al imponer la obligación de registrar personal operativo, automóviles y equipo utilizado.<sup>2</sup>

Es necesario que se fomente la profesionalización de las personas que prestan sus servicios de guardaespaldas o escoltas, a fin de que realmente se salvaguarde la

---

<sup>1</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/8/13/un-escolta-mata-chofer-en-una-residencia-de-san-pedro-nl-269823.html> (02-08-23)

<sup>2</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-referente-nacional-con-la-regulacion-de-las-escoltas-hiram-almeida-estrada> (01-08-23)



seguridad y la vida de las personas que los contratan. Hay evidencia de que una gran parte de las personas contratadas el trato se hace directamente con ellos, sin que medie una empresa de seguridad privada, por lo tanto, es muy probable que estos no cuenten con las certificaciones necesarias para prestar servicios de protección sin poner en riesgo a las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 16 Bis y la fracción XXI al artículo 24 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 16 Bis. - Los prestadores de servicio que operen en la modalidad prevista en la fracción I del artículo 17 de la presente Ley, ya sea que fueren personal operativo de una empresa de seguridad o que presenten sus servicios por cuenta propia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada y contar con las certificaciones y capacitaciones requeridas por la presente Ley.**

Artículo 24.- (...):

I. a XX. (...)

**XXI. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción I del artículo 17 de la presente Ley, será indispensable que las personas que presten directamente el servicio cuenten con licencia de conducir vigente; en caso de portar arma tener el permiso correspondiente y hacer uso responsable de estas. Asimismo, los vehículos que utilizan para el desempeño de su labor deberán ser plenamente identificables, para tal efecto serán balizados con la leyenda visible “vehículo escolta” colocada en las partes delantera, trasera y costados del mismo.**



## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en Monterrey, Nuevo León, a los los 25 días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González



26:42

Año: 2023

Expediente: 17517/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 159 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Dip. Mauro Guerra Villarreal  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estímulo Fiscal a la Creación Artística (EFCA), es implementado en Nuevo León desde el año 2009, esta previsto en el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado y consiste en que los contribuyentes que otorguen recurso financiero para la creación o producción artística podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas (ISN), una cantidad equivalente al 85% del monto otorgado.<sup>1</sup>

Antes de la aparición del EFCA la participación de la iniciativa privada en el fomento de la creación artística o literaria se basaba en la apertura de galerías de arte, el coleccionismo privado, la creación de museos y el impulso al mercado del arte. Esta intervención de la iniciativa privada obedecía principalmente a satisfacer intereses económicos y gustos particulares, sin que hubiese una política pública dirigida especialmente a incentivar la creación artística y cultural.

---

<sup>1</sup> RENDÓN OKOLOVA CAROLINA Y MARTÍNEZ AVARISTO BERNARDO EN: Política de Estímulo fiscal a la creación artística profesional en Nuevo León, México. Disponible en:  
[https://www.researchgate.net/publication/361778812\\_Politica\\_de\\_estimulo\\_fiscal\\_a\\_la\\_creacion\\_artistica\\_profesional\\_en\\_Nuevo\\_Leon\\_Mexico?enrichId=rgreq-8561466a95def4a35255e78014d6d433-XXX&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzM2MTc3ODgxMjBUzoxMTc3Nzc4NTAyMjc1MDc0QDE2NTc4MTU2ODU1NTI%3D&el=1\\_x\\_2&esc=publicationCoverPdf](https://www.researchgate.net/publication/361778812_Politica_de_estimulo_fiscal_a_la_creacion_artistica_profesional_en_Nuevo_Leon_Mexico?enrichId=rgreq-8561466a95def4a35255e78014d6d433-XXX&enrichSource=Y292ZXJQYWdlOzM2MTc3ODgxMjBUzoxMTc3Nzc4NTAyMjc1MDc0QDE2NTc4MTU2ODU1NTI%3D&el=1_x_2&esc=publicationCoverPdf)

El EFCA sin duda es un incentivo que permite el fomento a la creación o producción de arte, literatura, música, danza, fotografía, producciones teatrales, musicales, pintura, dibujo, escultura etc; sin embargo, de acuerdo con los especialistas este estímulo muchas veces no cumple con su objetivo pues no puede ser usado por los artistas al no tener relación social con el empresariado.

De acuerdo con la página de Internet del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León el EFCA funciona de la siguiente manera<sup>2</sup>:

“Los contribuyentes (empresas), que otorguen apoyos para la creación artística o para proyectos de Producción Teatral, Musical o Dancística, podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al 85% del apoyo otorgado. El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal no podrá exceder de \$500,000.00 para procesos de creación y \$1'000,000.00 para proyectos de Producción Teatral, Musical o Dancística.

Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León la autorización de los proyectos, a través de las Reglas de Operación vigentes (que son revisadas con la Secretaría de Finanzas y Tesorería del estado de Nuevo León), así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal.

El porcentaje máximo que podrá hacer deducible el contribuyente aportante que apoye financieramente un proyecto es del 85% del monto total con que el Contribuyente Aportante apoye al proyecto aprobado en el EFCA (ya sea para Creación o Producción Artística en el caso de música, danza y teatro), el 15% restante es una inversión que absorbe el Contribuyente Aportante para la realización del proyecto.

**Funciona así:**

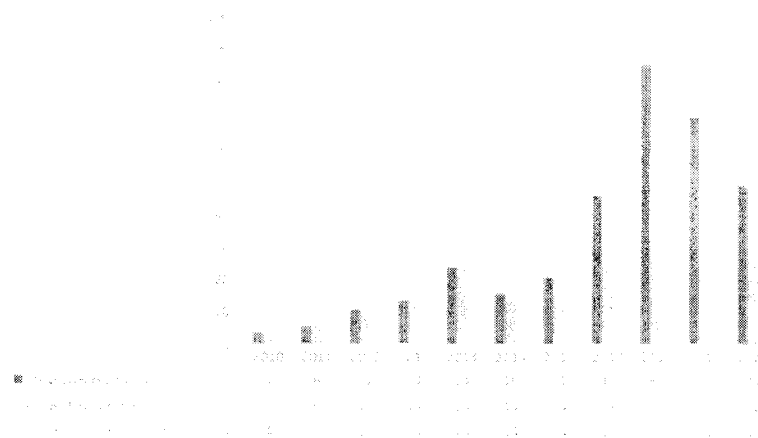
|       |      |                                                                    |
|-------|------|--------------------------------------------------------------------|
| \$100 | 100% | Costo del proyecto que será financiado por la Empresa Aportante    |
| \$ 85 | 85%  | Monto que podrá ser acreditado para la exención de impuestos (ISN) |
| \$ 15 | 15%  | Inversión por parte de la Empresa Aportante (no deducible).        |

„

<sup>2</sup> <https://conarte.org.mx/convocatorias/estimulo-fiscal-a-la-creacion-artistica-efca-2023/>

El monto total del estímulo a distribuir de acuerdo con el numeral 1 del artículo 159 Bis, es de 15 millones de pesos anuales; sin embargo, muchas veces los artistas o creadores al no tener las relaciones con el empresariado les dificulta tener acceso al EFCA por lo que no se utiliza la totalidad de este.

De acuerdo con Carolina Rendón y Bernardo Martínez, el impacto cuantitativo del Estímulo Fiscal a la Creación Artística de Nuevo León; e han ejercido 60.5 millones de pesos de creación y producción. Del total de proyectos presentados en el periodo 2010-2020, 71% fueron aprobados por el comité dictaminador de CONARTE y 48% lograron concretar el recurso dentro del plazo establecido. Alrededor e 30% de los proyectos no son aprobados por comité dictaminador y el 30% de los proyectos aprobados **no logran concretar el proyecto de una empresa aportante**. Como se muestra en la siguiente gráfica<sup>3</sup>:



Fuente: actas de resultados del EFCA, 2010-2020.

Por esa razón se propone que los contribuyentes interesados en brindar apoyo para la creación de obras literarias y artísticas que conformen en padrón, no tengan relación con los artistas, de manera que este estímulo sea entregado “a ciegas” a los artistas que lo obtengan por dictaminación de CONARTE, es decir, que no sea el empresariado quien decida a quien brindar apoyo y que el artista no conozca la procedencia, esta propuesta tiene el objeto de que sea utilizado la totalidad del estímulo y que se beneficie a los artistas.

<sup>3</sup> Ídem Nota 1.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 159 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 159 Bis. - Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores nuevoleonenses podrán acreditar, contra el impuesto sobre nóminas a su cargo, una cantidad equivalente al **100%** del apoyo otorgado, conforme a lo siguiente:

1.- a 5.- (...)

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas originales en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, guion cinematográfico y fotografía o bien, se podrán utilizar los estímulos para la creación de producciones teatrales, musicales, dancísticas, **cine y video** entendiéndose como tal la materialización de obras artísticas originales de teatro, música, danza **cine y video** a través de sus distintos procesos tales como la escenografía, utilería, vestuario, iluminación, elementos electrónicos, entre otros. Para los efectos de este artículo, no se considerará como creación literaria ni artística la interpretación, la ejecución, la reproducción, la divulgación o la difusión de dichas obras ni quedarán incluidas las obras que resulten de la adaptación o transformación de obras originales, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones y colecciones de obras literarias o artísticas.

Los apoyos serán inembargables, deberán proporcionarse en dinero a través del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, conforme a las reglas de operación que este organismo expida.

(...)

Corresponderá al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León la autorización de los proyectos de creación literaria y artística, y de producción teatral, musical, dancística, **cine y video**, así como el establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal. El Consejo para la cultura y las Artes de Nuevo León deberá publicar en su página de Internet, dentro de los meses de julio y enero de cada año, un informe que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como las personas beneficiadas con el otorgamiento del estímulo fiscal y los proyectos de creación artística y literaria de dicho estímulo. **El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, deberá promover la integración de un padrón de contribuyentes interesados en brindar apoyo para la creación de obras literarias y artísticas y entregar el estímulo directamente a aquellos que lo hayan obtenido tras el proceso de dictaminación.**

(...)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25 días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

